

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4088

QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION INICIAL Y DE LA EDUCACION MEDIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

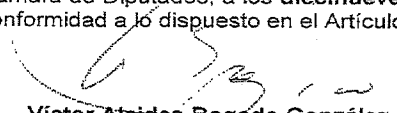
Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto fomentar la educación en todos sus niveles, garantizando el derecho que tiene toda persona a una educación integral, permanente y en igualdad de oportunidades.

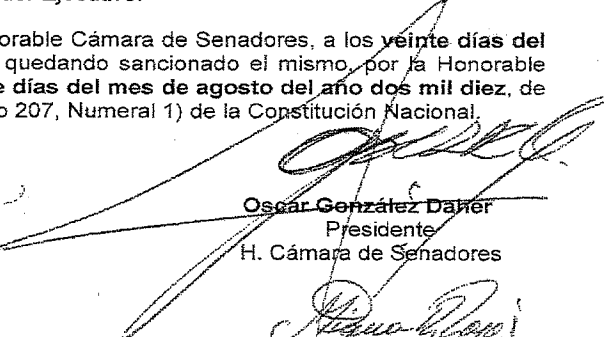
Artículo 2°.- Establécese la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media, en las escuelas públicas de gestión oficial, establecidas en los Artículos 29 y 37, respectivamente, de la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION"


Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, Numeral 1) de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de setiembre de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Dirección de Secretarías y Lujos
Secretaría General
Gabinete Civil

Fernando Armindo Lugo Méndez


Luis Alberto Riart
Ministro de Educación y Cultura